



PROCESO	Verbal –Responsabilidad Contractual-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00537 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Corregirá los apartes de la demanda en los que haga referencia a una demanda “ordinaria”, naturaleza jurídica que no se compadece con la actual legislación procesal.

2. De igual forma, , adecuará todos los apartes de la demanda en los que haga referencia a una demanda de menor cuantía, toda vez que tal afirmación no se compadece con la realidad.

3. Planteará las pretensiones como principales y subsidiarias las cuales deberán atender al criterio de cuales son consecuenciales, respecto de cada una de estas de forma ordenada y coherente.

4. Indicará el cálculo aritmético que se realiza para arribar a las sumas que se reclaman por concepto de lucro cesante, es decir, informando detalladamente de que situaciones se generan los \$127'000.000,00, pues solo se señala que estos se dan por *“valores que dejaron de percibir por las rutas perdidas que no se pudieron hacer, por la falta de que el vehículo funcionara” y “por los valores que dejo de producir el vehículo”, sin que ello resulte claro y específico*.

5. Expondrá los hechos que fundamenten la reclamación de los perjuicios de carácter patrimonial (daño emergente y lucro cesante), esto es, narrando las razones por las cuales solicita las sumas reclamadas de las pretensiones subsidiarias.

6. Señalará las razones por las que en el daño emergente solicita se le reconozca un total de \$145'000.000,00, el cual corresponde a *“la suma entregada por la compra de la buseta”*, si según se dice en los hechos de la demanda, el valor fue renegociado en \$140'000.000,00.

7. Revisará la suma que se hizo respecto del daño emergente ya que señala que el total es de \$ 239.260.000,00; pero al realizar la operación aritmética de los conceptos reclamados, estos no arrojan esa cifra.

8. Adjuntará constancia de haber surtido el requisito de procedibilidad respecto de la demandada OLGA LUCIA ÁNGEL TORRES.

9. Allegará constancia de haber dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de remitir la demanda y sus anexos por correo electrónico a los convocados.

10. Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de relatar las razones por las cuales la buseta se aun continúa sin poder prestar el servicio si según anuncia se han realizado las reparaciones pertinentes.

11. Puntualizará cuales son los daños que aun tiene la buseta.

12. Aclarará si el dinero que manifiestan los demandantes deber, en el hecho vigesimosexto, tiene alguna relación con el contrato que se dice incumplido.

13. Adecuará el juramento estimatorio, de haber lugar a ello, conforme lo prevé el artículo 206 del C.G.P.

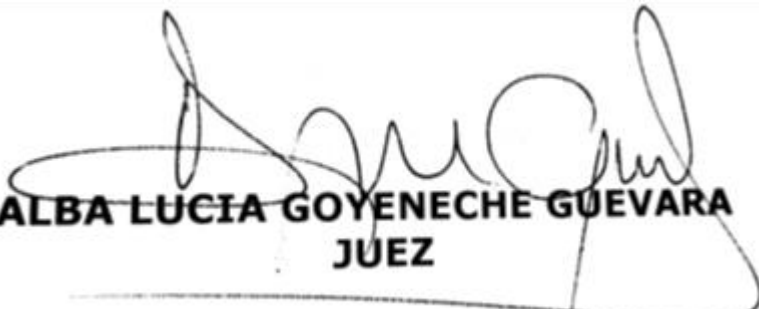
14. Corregirá el acápite de anexos ya que allí hace referencia a que se allegan traslados y copia de la demanda, lo cual no se compadece con la realidad.

15. Hará las correcciones pertinentes, ya que en varios apartes refiere al Código de Procedimiento Civil, legislación derogada.

16. Informará la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte que pretende convocar por pasiva – Decreto 806 de 2020- .

17. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto ultimo de ser el caso.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 22/11/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 209

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria